CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0363-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

HUANTA - HUANTA - AYACUCHO

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE DIRECTIVO CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE I

27 DE NOVIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

040202420363 00

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2024-2-0363-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE DIRECTIVO CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA EJERCER EL CARGO DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA, POR CONTAR CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN PERCIBIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN S/82 198,33, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2024-2-0363-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE DIRECTIVO CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional-OCI de la Municipalidad Provincial de Huanta, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0363-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 000658-2024-CG/OC0363 de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si la aceptación del directivo de confianza de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Huanta, en el cargo de Secretario General, se efectuó en cumplimiento a los requisitos e impedimentos para el acceso a la función pública, establecidos en la normativa legal e instrumentos de gestión de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde sobre la aceptación de designación de cargo de directivo y la verificación del cumplimiento del procedimiento de vinculación para la designación en el puesto del directivo de confianza de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General , se advierte que la Municipalidad Provincial de Huanta en el año 2023, designó al señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General sin realizar el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción regulado por la normativa aplicable, así también el directivo designado aceptó la designación del cargo de Secretario General pese a encontrarse con sanción de destitución y por ende impedido para el acceso a la función pública de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Alcance

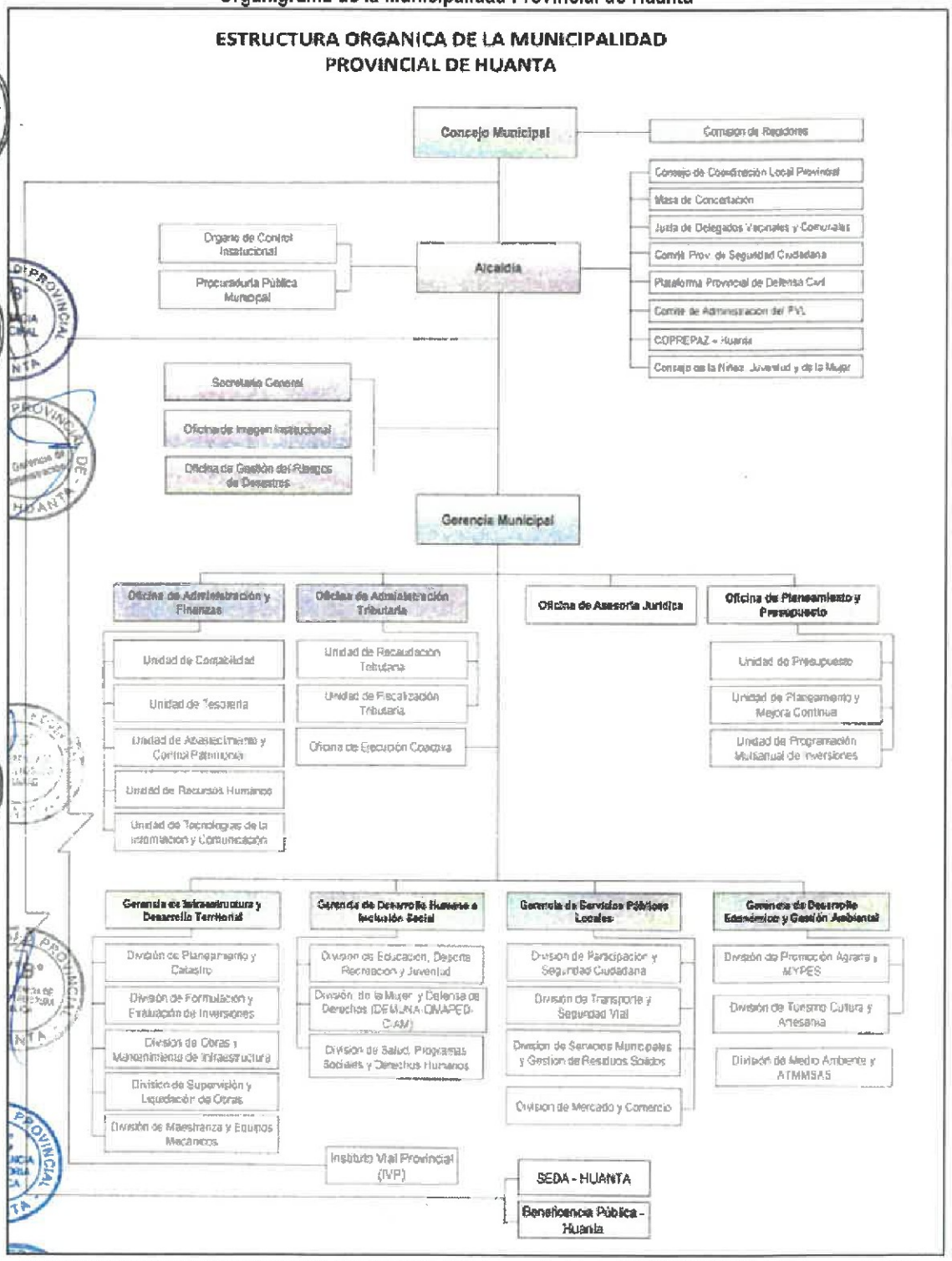
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 2 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huanta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra el organigrama de la Municipalidad Provincial de Huanta:

Imagen n.° 1
Orgánigrama de la Municipalidad Provincial de Huanta



Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificadas con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA EJERCER EL CARGO DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA, POR CONTAR CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN PERCIBIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN S/82 198,33, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huanta en adelante "Entidad", relacionada a la designación de directivos públicos o funcionarios de segundo nivel organizacional, de libre designación y remoción, se advirtió que en el año 2023 y 2024, la Entidad, designó al señor Pablo Vargas Curo, en el cargo de Secretario General, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023, correspondiente al periodo de 2 de enero de 2023 hasta la fecha[1], pese a que dicho profesional se encontraba impedido para ejercer la función pública en la Entidad por contar con sanción de destitución a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019, por su parte el mencionado servidor aceptó la designación al cargo.

El hecho expuesto, ha incumplido el artículo 6° de la Ley 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública; numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y los artículo n.os 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 17 del artículo 20° del Subcapítulo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, literal d) del artículo III del Título Preliminar, artículos 6°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 131° y 263° del Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 7° de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; numerales 2 y 3 del artículo 28° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción.

El hecho expuesto, ha ocasionado que la Entidad designe a directivo público de libre designación y remoción, pese a tener impedimento para acceder a cargos de confianza establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento por contar con sanción de destitución en la misma Entidad designada, lo cual afectó la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

[1] Concluyo la designación en el cargo de Secretario General el 30 de octubre del 2024 según Resolución de Alcaldía n.° 0363-2024-MPH/A de 30 de octubre de 2024

Asimismo, el hecho descrito ha sido ocasionado por la actuación irregular del señor Pablo Vargas Curo, Secretario General, directivo de confianza, por aceptar tal designación, a sabiendas de su destitución y por ende tener impedimento para acceder a cargos de confianza establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración municipal.

Además de ello, el hecho descrito ha sido originado por el señor Wilian Vílchez Cisneros, Gerente Municipal, por competencia funcional, puesto que, en el ejercicio consciente y voluntario de sus funciones, no advirtió el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción regulado por la normativa aplicable, permitiendo la designación, ejercicio y continuidad de la función pública al señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General a sabiendas de su destitución y por ende tener impedimento para acceder a cargos de confianza establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

1. Antecedentes

La Entidad, se encuentra dentro de los alcances de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en lo sucesivo la "Ley n.° 31419", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM en adelante "el Reglamento".

Sobre el particular, es importante precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido reglamento, dispone que en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, las entidades públicas actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR[2] para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la entidad y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos de corresponder.

Asimismo, en el segundo párrafo de la cuarta disposición antes referida, dispone que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.° 31419, el Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR[3].

Además, el numeral 12.2 del artículo 12° del CAPÍTULO III, del Reglamento de Ley n.° 31419 establece que: *"(...) En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT(...)".* Por lo que, mediante Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, que aprueba la

[2] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[3] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

tipología y clasificación de los distritos, en el cual se asignó a la Municipalidad Provincial de Huanta la clasificación de tipo A2[4].

Y que a su vez, según el artículo n.° 27 del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que previo al inicio del procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de confianza, las entidades públicas deben contar con el Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción del cargo o puesto, Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto.

A su vez, se encuentra dentro de los alcances de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004[5], en la cual establece en su Artículo IV del Título Preliminar los siguientes principios: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*. y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

En ese sentido, mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2023 con recepción de 8 de noviembre de 2023, y registro de mesa de partes n.° 18323, se presentó a la Entidad y al Órgano de Control Institucional la denuncia ciudadana señalando lo siguiente: *"(...) SEÑORES AUTORIDADES, como ciudadano de la Provincia de Huanta y ejerciendo control ciudadano, debo informar y solicitar que, en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA, actualmente viene ejerciendo función pública el abogado PABLO VARGAS CURO quien ha sido designado de manera irregular como secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la municipalidad provincial de huanta el cual viene hasta la fecha de la presentación del presente documento como secretario técnico de pad (...)"*

Al respecto, de la recopilación de información por el Órgano de Control Institucional - OCI a la Entidad sobre la designación y contratación del señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General a partir del 2 de enero de 2023, se evidenció el incumplimiento de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en la cual establece en su artículo IV del Título Preliminar los siguientes principios: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*. y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

De igual modo, se evidenció el incumplimiento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, que en su artículo 7° establece: *"También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ley, las personas que se encuentran inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave"*.

[4] Debido a que corresponde a distritos que forman parte del ámbito de ciudades que tienen más de 20 mil hasta 250 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
[5] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

2. **La Entidad inobservó el procedimiento de vinculación de directivo público de segundo nivel organizacional en cargo de confianza de Secretario General, pese a que se encontraba impedido para ejercer la función pública en la Municipalidad Provincial de Huanta, por contar con sanción de destitución permitiendo la continuidad del vínculo laboral.**

 A. **Respecto a la verificación del cumplimiento del perfil del puesto del directivo de confianza de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General, servidor Pablo Vargas Curo, periodo en el cargo de 2 de enero de 2023 hasta el 30 de octubre de 2024.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad y que obra en los archivos de la Gerencia Municipal, se advierte la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se resuelve imponer al servidor Pablo Vargas Curo, la sanción de DESTITUCIÓN, en cuyo artículo primero establece lo siguiente:

> *"IMPONER al servidor PABLO VARGAS CURO, la sanción de DESTITUCIÓN, en su condición de Auxiliar Coactivo II, de la Municipalidad Provincial de Huanta, por los hechos imputados mediante la carta N° 003-2019-MPH/URH. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la comisión de faltas graves previstas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, inciso b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionado con sus labores"; j) "La ausencia injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios"*

A su vez, dicha resolución fue notificada al señor Pablo Vargas Curo, a través de la carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, recibido el 2 de diciembre de 2019, cuyos datos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Sanción de destitución del señor Pablo Vargas Curo en la Municipalidad Provincial de Huanta.

Nombres y apellidos	DNI	Entidad que impone la destitución	Documento y fecha	Documento de notificación	Fecha de recepción
Pablo Vargas Curo	28603584	Municipalidad Provincial de Huanta	Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019	Carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019	2/12/2019

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en el artículo cuarto de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM, se dispuso que la Oficina de Recursos Humanos registre bajo responsabilidad la sanción impuesta al servidor civil Pablo Vargas Curo en el Registro Nacional de Sanciones y Destituciones y Despido (RNSDD); sin embargo, revisado el

portal de SERVIR sobre el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, no existe ningún registro de sanciones de destitución de dicho servidor.

Posteriormente, mediante oficio n.° 0307-2024-MPH/A de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad, remitió la información al Órgano de Control Institucional respecto a la denuncia de un ciudadano, en el cual adjuntó copia de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MPH/A de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que en su artículo primero resolvió la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, donde se resolvió declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria iniciada contra el señor Pablo Vargas Curo, por haber transcurrido el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario conforme lo expuesto; por contravención a las normas legales; de igual modo, adjuntó copia de la opinión legal n.° 123-2024-MPH/OGAJ/JVAA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, copia de informe n.° 00154-2024-MPH-OGA/OGRH de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, copia de Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, copia de carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, copia de recurso de reconsideración de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, presentada por el señor Pablo Vargas Curo; copia de informe de precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y copia de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Consecuentemente, de la revisión a la documentación descrita en el párrafo precedente, se advirtió lo siguiente:

El señor Pablo Vargas Curo, fue sancionado con destitución mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y notificado a través de la carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, recibido el 2 de diciembre de 2019; asimismo, en el artículo cuarto de la Resolución en mención, se dispuso que la Oficina de Recursos Humanos registre bajo responsabilidad la sanción impuesta al servidor civil Pablo Vargas Curo en el Registro Nacional de Sanciones y Destituciones y Despido (RNSDD); sin embargo, revisado la plataforma denominada "Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles" RNSSC, no existe ningún registro de sanciones de destitución de dicho servidor, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta en la plataforma "Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles" - RNSSC sobre la sanción de destitución del señor Pablo Vargas Curo.

RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA
Fecha de Reporte: 15/08/2024 18:19:48

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad:	NINGUNO
Nombres:	PABLO
Primer Apellido:	VARGAS
Segundo Apellido:	CURO

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Plataforma "Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles" – RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior se verificó que la Oficina de Recursos Humanos, incumplió lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; sobre el particular, se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[6] en el informe técnico n.° 000209-2022-SERVIR-GPGSC[7] de 16 de febrero de 2022, en el cual manifiesta que:

> *"2.6 Finalmente, resulta oportuno recordar que dilatar el cumplimiento de un mandato administrativo constituye una falta para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de acuerdo al artículo 261° del TUO de la Ley N° 274442, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 300573; por lo que, aquella autoridad que disponga retrasar el cumplimiento de una sanción disciplinaria deberá ser sometida al PAD correspondiente a fin de determinar la responsabilidad administrativa que hubiera lugar".*

Al respecto, el señor Pablo Vargas Curo presentó un recurso de reconsideración el 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, por mesa de partes de la Entidad, con expediente n.° 18466; contra la decisión contenida en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, que fue notificada a través de la carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM recibido el 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; con relación a ello, es preciso señalar que la presentación del recurso de reconsideración fue en el plazo legal que señala el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley n.° 27444[8] bajo el siguiente texto:

> *"218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".*

Por lo tanto, sobre el cómputo de los plazos, cabe indicar que, según el numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[9] señala que, *"El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación...(...)"* de igual modo, el numeral 145.1 del artículo 145° de la precitada Ley, señala en referencia al transcurso del plazo lo siguiente: *"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional"*; en ese sentido, se deduce que el cómputo del plazo para la presentación del recurso de reconsideración se inició a partir del 3 de diciembre del 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019 (15 días hábiles).

Ahora bien, se advierte que el recurso de reconsideración de 23 de diciembre de 2019, presentado por el señor Pablo Vargas Curo, "*no ha sido resuelto por los funcionarios de aquel entonces*", de acuerdo a lo manifestado por la jefa de Recursos Humanos a través del informe n.° 00154-2024-MPH-OGA/OGRH de 2 de abril de 2024[10] **(Apéndice n.° 10)**, incurriendo de esta forma en una falta administrativa el cual se sanciona a través de un procedimiento administrativo disciplinario; al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 261° del TUO de la Ley n.° 27444[11], en el cual menciona:

> *"(...)*
> *Artículo 261.- Faltas administrativas*
> *261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los*

[6] Autoridad Nacional del Servicio Civil.
[7] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc.
[8] Ley del Procedimiento Administrativo General.
[9] Ley del Procedimiento Administrativo General.
[10] Documento adjunto al oficio n.° 0307-2024-MPH7A de 16 de abril de 2024.
[11] Ley del Procedimiento Administrativo General.

procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)
3 Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.
(...)
11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.
(...)"

En consecuencia, de acuerdo al artículo 226° del TUO de la Ley n.° 27444[12], aprobado por el Decreto Supremo n.° 06-2017-JUS, donde se establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una norma legal lo establezca lo contrario, no suspenderá de la ejecución del acto impugnado. En tal sentido, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que el acto de sanción que pone fin al procedimiento, constituye un acto administrativo, el mismo que por su solo mérito es eficaz, vinculante y exigible.

En esa línea de ideas, el Reglamento General de la Ley n.° 30057[13], aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, establece que las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de notificación. Asimismo, la norma acotada no contempla un supuesto por el cual se suspendan los efectos de las sanciones disciplinarias, ya que incluso la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

Cabe señalar que, en el caso de la sanción de destitución, cuando esta acarrea como sanción accesoria la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública, esta inhabilitación será eficaz una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Por lo tanto, la Entidad se encontraba obligada a ejecutar la sanción disciplinaria, incluso cuando el servidor haya interpuesto un recurso de reconsideración o apelación a fin de que la autoridad competente resuelva en segunda instancia; teniéndose en cuenta, que dilatar el cumplimiento de un mandato administrativo constituye una falta para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de acuerdo al numeral 7 del inciso 261° del TUO de la Ley n.° 27444[14] y en concordancia con el artículo 100° del reglamento General de la Ley n.° 30057[15].

Con relación a la destitución, en el informe técnico n.° 209-2018-SERVIR/GPGSC de 8 de febrero de 2018, numeral 2.16, punto iii) se estableció textualmente lo siguiente:

"iii. Respecto a la destitución, en caso el servidor se encuentra desvinculado, se efectúan la notificación de la sanción, se procede al archivo en el legajo personal y su inscripción en el RNSCC. Su ejecución no es posible debido a que se ha extinguido el vínculo con la entidad en la que ocurrieron los hechos sancionables; no obstante, la destitución tiene como consecuencia automática la inhabilitación para ejercicio de la función pública por cinco (5) años (es accesoria a la sanción principal), cuyos efectos comprenden a todas las entidades

[12] Ley de Procedimiento Administrativo General.
[13] Ley del Servicio Civil.
[14] Ley de Procedimiento Administrativo General.
[15] Ley del Servicio Civil.

de la Administración Pública, indistintamente de la entidad que impuso la sanción y si goza o no ejecutoriedad".

De igual forma, se debe tener en cuenta el informe técnico n.° 000947-2023-SERVIR/GPGSC de 21 de julio de 2023[16], que estableció textualmente lo siguiente:

(...)
2.18 En este sentido, lo descrito hasta el momento, nos lleva a concluir que la sanción de destitución en el régimen disciplinario de la LSC, tiene las siguientes características inherentes:

- *Por su naturaleza de sanción, debe tener la fuerza suficiente para cumplir su finalidad represiva-preventiva ante los demás servidores.*
- *Es la sanción más gravosa que se impone a un servidor.*
- *Solo se impone por la comisión de una falta grave.*
- ***Importa la ruptura del vínculo de empleo público del servidor, dada su naturaleza expulsiva, ya que su mantenimiento en la entidad es insostenible por la gravedad de la falta cometida.*** (El énfasis es nuestro)
- *Resulta eficaz al día siguiente de su notificación.*
- *Tiene como sanción accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, cuya eficacia está condicionada a la firmeza de la sanción principal.*

2.23 Es así que, tratándose de una sanción como la destitución, su consecuencia implica (en principio) su expulsión de la relación de empleo público que tiene con la entidad, porque su proceder, calificado como grave, reviste tal magnitud (bajo el juicio de valor que demanda la conducta sancionada), que colisiona con intereses y fines públicos, de modo tal que hacen que aquél (el servidor) pierda ante su empleador la referida idoneidad que lo reviste, para continuar vinculado a la entidad pública a la cual pertenece e inclusive del aparato estatal (lo que es consecuencia de la sanción accesoria de inhabilitación por cinco (5) años); ***ello, independientemente de que la falta disciplinaria haya sido cometida por el servidor en su puesto de origen u otro en el que pudiera haber sido designado o encargado dentro de la misma entidad al momento de la imposición de la sanción.*** (El énfasis es nuestro)

2.28 Es preciso tomar en cuenta que esta comprensión de la ejecución de la sanción de destitución en la administración pública es la única que garantiza que esta pueda cumplir con su naturaleza expulsiva de la entidad a la que se encuentra vinculado, a través de la ruptura del vínculo de empleo público, y con su finalidad represiva-preventiva ante los demás servidores; de lo contrario se vaciaría de contenido sus efectos inmediatos, permitiendo la continuación de las labores del destituido, y teniendo que esperar la confirmación de la medida en segunda instancia o que sea consentida para inhabilitarlo de la función pública por cinco (5) años; no obstante, no puede perderse de vista que esta última tiene la condición de ser una sanción accesoria, debiendo la medida principal tener eficacia inmediata por sí misma.

3.1 La sanción de destitución en el régimen disciplinario de la LSC tiene característica inherentes que no pueden soslayarse aun en su etapa de ejecución, como lo es: (i) finalidad preventiva-represiva; (ii) se impone por la comisión de faltas graves; (iii) ***importa la ruptura del vínculo de empleo público del servidor, dada su naturaleza expulsiva, ya que su mantenimiento en la entidad es insostenible por la gravedad de la falta cometida****; (iv) es eficaz al día siguiente de su notificación; y, (v) tiene como sanción accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, cuya eficacia está condicionada a la firmeza de la sanción principal (la destitución).*(El énfasis es nuestro).

3.3 La sanción de destitución implica (en principio) su expulsión de la relación de empleo público que tiene con la entidad, porque su proceder, calificado como grave, reviste tal

[16] https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0947-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

magnitud (bajo el juicio de valor que demanda la conducta sancionada), que colisiona con intereses y fines públicos, de modo tal que hacen que aquél (el servidor) pierda ante su empleador la referida idoneidad que lo reviste, para continuar vinculado a la entidad pública a la cual pertenece e inclusive del aparato estatal (lo que es consecuencia de la sanción accesoria de inhabilitación por cinco (5) años); ello, independientemente de que la falta disciplinaria haya sido cometida por el servidor en su puesto de origen u otro en el que pudiera haber sido designado o encargado dentro de la misma entidad al momento de la imposición de la sanción, como en los casos que se reseñan en el numeral 2.19 del presente informe técnico.
(...)

Así también, se debe tener en cuenta lo señalado en el item 2.8 del informe técnico n.° 001337-2023-SERVIR/GPGSC[17] de 28 de setiembre de 2023:

"(...)
(I). *En caso el servidor se encuentre vinculado con la entidad en la que cometió la infracción, la imposición de la sanción de destitución generará, luego de su notificación, la ruptura del vínculo de empleo público en cualquier cargo del que sea titular. Además de lo anterior, corresponderá incorporar dicha medida disciplinaria al legajo personal del servidor e inscribirla en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) cuando esté firme o consentida, generando a partir de dicho momento la inhabilitación del servidor para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años".*

(II) *En caso el servidor se encuentre desvinculado con la entidad en la que cometió la infracción, la imposición de la sanción de destitución se incorporará al legajo personal del servidor y se inscribirá en el RNSSC cuando dicha medida esté firme o consentida, generando a partir de dicho momento la inhabilitación del servidor para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años".*
(...)"

Conforme a los párrafos precedentes, se observa que las sanciones disciplinarias, entre ellas la sanción de destitución se ejecutan tanto cuando el servidor se encuentra vinculado o desvinculado de la Entidad.

En ese sentido, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se impuso la sanción de destitución de la Entidad al señor Pablo Vargas Curo, sigue vigente y goza de ejecutoriedad, pese a que no se han cumplido con los procedimientos adecuados para su publicación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y no se ha resuelto el recurso de reconsideración por parte de la Entidad; sin embargo no existe ningún otro documento que pueda invalidar o dejar sin efecto la resolución de sanción interpuesta por la Entidad al señor antes mencionado.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad designó al señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General de la Entidad, en dicha resolución establecen que la remuneración será afecto dentro de los alcances del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS confianza; asimismo, a través de un Acuerdo de Consejo Municipal n.° 034-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023[18] **(Apéndice n.° 14)**, se designó al señor Pablo Vargas Curo por un plazo de dos (2) años, como secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

[17] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5279982/4744222-it_1337-2023-servir-gpgsc.pdf
[18] Documento obtenido de la página web de la Entidad https://www.gob.pe/institucion/munihuanta/normas-legales/tipos

Es así que, la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, resuelve lo siguiente:

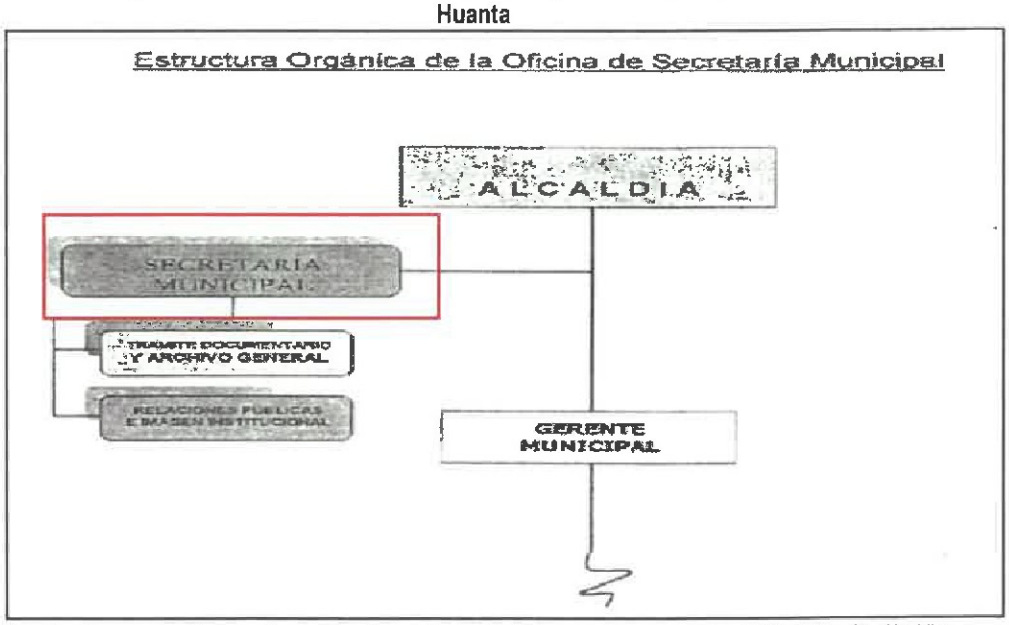
> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir de la fecha al **Abog. PABLO VARGAS CURO** en el cargo de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huanta con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por ley corresponda, cuya remuneración será afecto dentro de los alcances del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS confianza.*
> *(...)"*

En ese sentido, se evidencia que el señor Pablo Vargas Curo aceptó la designación en el cargo de Secretario General de la Entidad, desde el 2 de enero de 2023 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Ahora bien, mediante oficio n.° 005-2024-MPH/OGA-OGRH de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** con recepción del mismo día, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió adjunto el legajo personal del directivo de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General, señor Pablo Vargas Curo en 66 folios **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que contiene los siguientes documentos: impresión de constancia de alta de trabajador formulario 1604-1, impresión de reporte de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, impresión de reporte de Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, impresión de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, original de Declaración Jurada General y currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

De la revisión del Manual de Organización y Funciones 2008 **(Apéndice n.° 17)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 el cual se encontraba vigente a enero de 2023, se tiene la estructura orgánica de la Oficina de Secretaria Municipal:

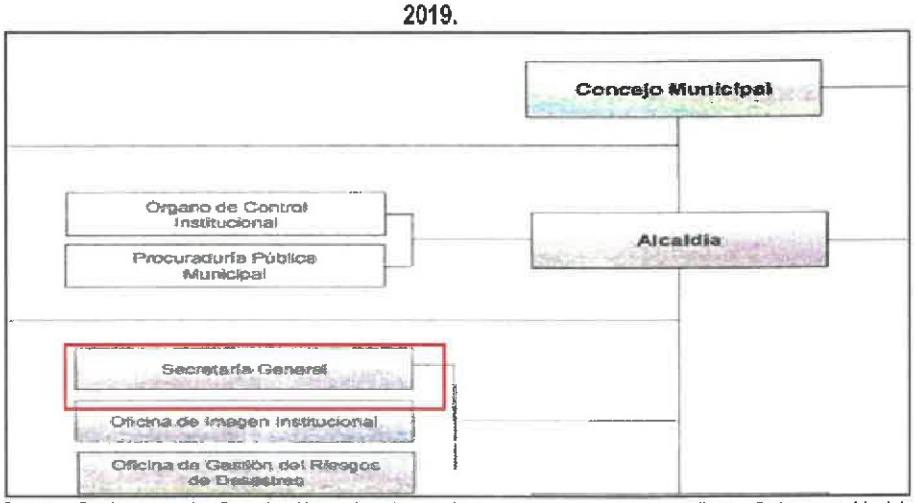
Imagen n.° 3
Estructura orgánica de la Oficina de Secretaria Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2019 **(Apéndice n.° 18)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019, el cual se encontraba vigente a enero de 2023, se tiene la estructura orgánica de la Oficina de Secretaria General:

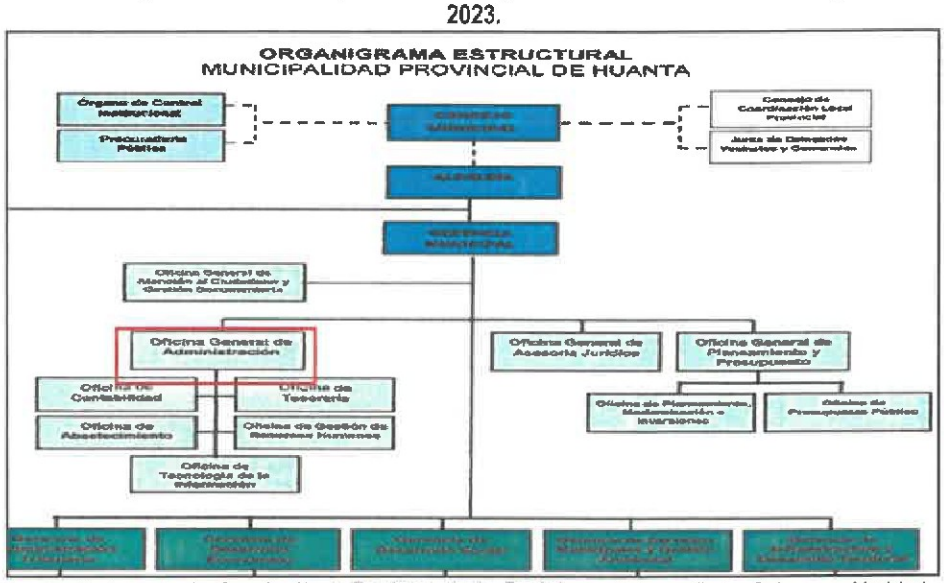
Imagen n.° 4
Estructura orgánica de la Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta según ROF 2019.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual modo, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2023 **(Apéndice n.° 19)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023, el cual se encuentra vigente a partir del 17 de marzo de 2023, se observa que se realizó el cambio de denominación del cargo, siendo la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el cual tiene la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.° 5
Estructura orgánica de la Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta según ROF 2023.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además de ello, de la revisión del Manual de Organización y Funciones MOF 2008 y del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2019 y del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2023 de la Entidad, se identifica que el cargo de Secretario General pertenece a un directivo público de segundo nivel.

Ahora bien, respecto a la comparación y revisión de grados y títulos profesionales presentados para sustentar el cumplimiento de los requisitos y si éstos se encuentran registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos del SUNEDU, se identificó al cargo de Secretario General como directivo de segundo nivel organizacional, en cuyo puesto fue designado el señor Pablo Vargas Curo, como directivo de libre designación y remoción según la Ley n.° 31419 y su Reglamento, a quien se realizó la evaluación del legajo personal y currículo vitae, tal como se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Directivo de confianza a quien se realizó la revisión de grados y títulos profesionales y si encuentran registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos del SUNEDU.

n.°	Nombres y apellidos	Cargo	Documento de Designación	Inicio de cargo	Fin de cargo
1	Pablo Vargas Curo	Secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023.	02/01/2023	30/10/2024

Fuente: Oficio n.° 0788-2024-MPH/A de 1 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para la designación en el cargo de Secretario General[19], se debe considerar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, siendo estos los que se describen a continuación:

"(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)"

Es preciso mencionar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones 2008, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008, son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

"(...)
1. *Título Profesional Universitario.*
2. *Experiencia calificada en labores de la especialidad.*
3. *Capacitación en relaciones públicas.*
4. *Experiencia en la conducción de programas administrativos.*
5. *Competencias en valores; Muy alta probidad y conducta, vocación de servicio al público, sensibilidad social y lealtad institucional, trabajo en equipo.*
6. *Competencias en gestión; gestión por resultados.*
7. *Competencias personales; orientación al logro, capacidad autocritica, tolerancia, iniciativa, auto organización, y trabajo bajo presión.*

(...)"

[19] Denominación de cargo según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019.

De igual modo, de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos 2018 **(Apéndice n.° 26)**, son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

"(...)
1. *Profesional Universitario titulado en derecho, Administración, Economía, o carreras afines al cargo.*
2. *Estudios relacionados en Gestión Municipal y Administración Pública.*
3. *Conducta responsable, honesta y proactiva.*
4. *Manejo intermedio de programas informáticos.*
5. *Experiencia general de tres (3) años.*
6. *Experiencia especifica en la función o materia en el Sector Publico no menor de dos (2) años.*
7. *No tener litigio pendiente con el estado a la fecha de su designación.*

(...)"

En efecto, considerando lo antes expuesto, para la designación de un profesional en el cargo de Secretario General correspondía a la Entidad observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones MOF 2008 y tampoco los establecidos en el Clasificador de Cargos 2018.

Seguidamente, se procedió a la verificación del curriculum vitae proporcionado por la Entidad con relación a la "Formación Académica", "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica" en la función o materia, en el puesto o cargo y en el sector público; así también los impedimentos para el acceso a la función pública mediante los reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

De la revisión a la formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

Para la designación en el cargo de Secretario General en la Entidad (Tipo A2[20]) la Ley n.° 31419 y su Reglamento[21], consideran como requisito de formación académica la acreditación del Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; al respecto, de la revisión al currículo vitae del señor Pablo Vargas Curo, se verificó la existencia de una copia simple del Título Profesional de Abogado con fecha de emisión de 15 de enero de 2016; asimismo, se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la SUNEDU[22], evidenciándose que efectivamente cuenta con el Título Profesional registrado, como se muestra en la imagen siguiente:

[20] Debido a que corresponde a distritos que forman parte del ámbito de ciudades que tienen más de 20 mil hasta 250 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
[21] Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[22] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Imagen n.° 6
Consulta de verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Señor Pablo Vargas Curo

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS CURO, PABLO DNI 28603584	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 09/08/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU
VARGAS CURO, PABLO DNI 28603584	ABOGADO Fecha de diploma: 15/01/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales y https://enlinea.sunedu.gob.pe/. fecha de consulta 16 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación, al requisito de formación académica, se concluye que el señor Pablo Vargas Curo cuenta con Título Profesional, por ende, cumple con el requisito del inciso a) establecido el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

De la revisión de la experiencia laboral general y especifica.

Con relación a la experiencia general declarada por el señor Pablo Vargas Curo ante la Entidad, (Experiencia general de 4 años según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR en el Informe Técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC[23] de 31 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

> *"2.7 (…) precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó del instituto o universidad."*

Asimismo, en relación, a la experiencia especifica (Experiencia especifica de 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[24]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[25] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:*
>
> *c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber*

[23] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc
[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[25] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
– En el puesto o cargo.
– En la función o materia.
– En el sector público."
(...).

"2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

Función: Diseñar e implementar políticas públicas.
Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto).

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,
- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.

2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración aunque ésta pertenezca al Ministerio de Educación."
(...)"

En ese sentido, se verificó la "Experiencia laboral general y específica", en el legajo personal del directivo de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General, señor Pablo Vargas Curo en 66 folios **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que contiene los siguientes documentos: Impresión de constancia de alta de trabajador formulario 1604-1, impresión de reporte de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, impresión de reporte de Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, impresión de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, original de Declaración Jurada General y currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

En suma, se evidencia que el señor Pablo Vargas Curo, cuenta con una experiencia general de 5 años, 5 meses y 21 días; por lo tanto, cumple con la experiencia general de 4 años; de la misma manera, respecto a la experiencia específica, cuenta con 5 años, 5 meses y 21 días de experiencia en gestión pública; 3 años 7 meses y 26 días de experiencia en cargo de directivo; y 3 años 7 meses y 26 días de experiencia en cargo de directivo en el sector público; por lo tanto, cumple con la experiencia especifica que

se establece en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de la experiencia laboral especifica del señor Pablo Vargas Curo

Detalle y análisis de la experiencia laboral del señor Pablo Vargas Curo							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 año)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 año)**	**Evaluación de la documentación**
Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho	6/05/2019 al 31/12/2022	Certifica de diciembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional n.° 316-2019-GRA/GR de 30 de abril de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 635-2022-GRA/GR de 30 de diciembre de 2022.	1336 días	1336 días	1336 días	1336 días	Se contabiliza para experiencia general y especifica en la función o materia, en el puesto o cargo y en el sector público.
Asesor Legal, Unidad Ejecutora Red de salud Ayacucho Norte UERSAN Huanta	16/01/2017 al 30/04/2018	Certificado de Trabajo de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora Red de salud Ayacucho Norte UERSAN Huanta	470 días	470 días	0 días	0 días	Se contabiliza para experiencia general y especifica en la función o materia.
Auxiliar Coactivo II de la, Municipalidad Provincial de Huanta.	01/07/2016 al 11/01/2017	Constancia de 11 de enero de 2017, emitido por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huanta.	195 días	195 días	0 días	0 días	Se contabiliza para experiencia general y especifica en la función o materia.
Responsable de la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huanta	06/05/2015 no se evidencia fecha de culminación de la encargatura de funciones.	Memorando n.° 34-2015-MPH/SGSM de 6 de mayo de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Municipales.	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral. Por lo que, no corresponde a una experiencia general.
Asistente de la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta.	01/02/2011 al 01/02/2013	Constancia de febrero de 2013, emitido por el jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huanta.	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredita la fecha de egreso de la universidad, por ello se toma en cuenta la fecha de obtención del grado de bachiller 09/08/2013. No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior a la obtención del grado de bachiller (09/08/2013)
Técnico en Abogacía I en la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la	12/10/2010 no se evidencia fecha de culminación de la	Memorándum n.° 0337-2010-MPH/URH de 12 de octubre de 2010, emitido por la Unidad de recursos	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral.

Detalle y análisis de la experiencia laboral del señor Pablo Vargas Curo							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 año)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 año)**	**Evaluación de la documentación**
Municipalidad Provincial de Huanta	encargatura de funciones.	Humanos de la Municipalidad Provincial de Huanta.					No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio es anterior a la obtención del grado de bachiller (09/08/2013)
Responsable de secretaria de Consejo Municipal y Asesoria Legal de la Municipalidad Distrital de Luricocha	19/06/2007 al 30/09/2010	Resolución de Alcaldía n.° 241-2010-MDL/A de 22 de diciembre de 2010.	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredita la fecha de egreso de la universidad, por ello se toma en cuenta la fecha de obtención del grado de bachiller 09/08/2013. No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior a la obtención del grado de bachiller (09/08/2013)
Asistente de la Sub Gerencia de Asesoria Juridica en la Municipalidad Provincial de Huanta	19/05/2005 al 31/12/2006	Certificado de diciembre de 2006 emitido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredita la fecha de egreso de la universidad, por ello se toma en cuenta la fecha de obtención del grado de bachiller 09/08/2013. No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior a la obtención del grado de bachiller (09/08/2013)
Asistente de la Subgerencia de Asesoria Juridica de la Municipalidad Provincial de Huanta.	01/03/2003 al 31/12/2006	Constancia de febrero de 2013, emitido por el jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huanta.	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredita la fecha de egreso de la universidad, por ello se toma en cuenta la fecha de obtención del grado de bachiller 09/08/2013. No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior a la obtención del grado de bachiller (09/08/2013)
Fiscalizador de local de votación del Jurado Electoral Especial de Huamanga	08/04/2001 al 03/06/2001	Certifica de 20 de junio de 2001 emitido por el presidente del Jurado Electoral Especial de Huamanga	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredita la fecha de egreso de la universidad, por ello se toma en cuenta la fecha de obtención del grado de bachiller 09/08/2013. No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior a la obtención del grado de bachiller (09/08/2013)
Servicio Civil de Graduandos SECIGRA en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.	Durante el 2001	Certificado de SECIGRA de junio de 2002.	0 días	0 días	0 días	0 días	No existe adjunto al curriculum vitae el documento que acredita la fecha de egreso de la universidad, por ello se toma en cuenta la fecha de obtención del grado de bachiller 09/08/2013. No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior a

Detalle y análisis de la experiencia laboral del señor Pablo Vargas Curo							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 año)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 año)**	**Evaluación de la documentación**
							la obtención del grado de bachiller (09/08/2013).
Total general días			2001	2001	1336	1336	
Total años			5	5	3	3	
Total meses			5	5	7	7	
Total días			21	21	26	26	
Resultado de Verificación			Si cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	

Fuente: Legajo proporcionado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Oficio n.° 005-2024-MPH/OGA-OGRH de 1 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar, respecto a la falta de fecha de inicio y de fin de la documentación presentada por el directivo, se debe considerar lo mencionado en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC[26] de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

> *"2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general."*

De la verificación, al requisito de experiencia laboral general y especifica, se concluye que el señor Pablo Vargas Curo cumple con los años de experiencia, por ende, cumple con el requisito de los incisos b) y c) establecido el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

En ese sentido, de la evaluación realizada por la comisión de control, se evidencia que el señor Pablo Vargas Curo, cumple con los requisitos de "Formación Académica", "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica"; sin embargo, no cumple con el requisito de "impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción"; puesto que, de la revisión del legajo personal no se encontró la declaración jurada del anexo n.° 02 del Reglamento de la Ley n.° 31419, que sustente los impedimentos para la designación del cargos de confianza, a pesar de ello, el señor Pablo Vargas Curo aceptó la designación del cargo de Secretario General inobservando la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, que en su artículo 7° establece: *"También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ley, las personas que se encuentran inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y* ***quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave".*** (El énfasis es nuestro)

[26] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc

B. Respecto a la aceptación en el cargo de directivo de confianza de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General, señor Pablo Vargas Curo.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad designó al señor Pablo Vargas Curo, abogado de profesión, quien aceptó la designación del cargo de Secretario General de la Entidad, en dicha resolución se estableció que la remuneración será afecto dentro de los alcances del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS confianza.

Asimismo, a través de un Acuerdo de Consejo Municipal n.° 034-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se designó al señor Pablo Vargas Curo por un plazo de dos (2) años, como Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) de la Entidad.

Posteriormente, el 10 de marzo del 2023, el señor Pablo Vargas Curo, quien ya ocupaba el cargo de Secretario General y encargado como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD en la Entidad, emitió el informe de precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD recepcionado el 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al señor Wilian Vílchez Cisneros, Gerente Municipal, con el asunto: "Informe de Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario", en el cual, en lugar de resolver el recurso de reconsideración, se procedió a recomendar: "***Declarar la prescripción*** *de la acción administrativa contra* ***Pablo Vargas Curo****, por haber transcurrido el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario conforme a lo expuesto*"; sin embargo, se advirtió que dicho informe ha sido emitido por el mismo señor Pablo Vargas Curo, en su condición de Servidor Sancionado y como Secretario de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD y posteriormente se materializó la recomendación del PAD a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el señor Willian Vílchez Cisneros, Gerente Municipal, en cuyo artículo primero y segundo se consideró lo siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR*** *la prescripción de la acción administrativa disciplinaria iniciada contra PABLO VARGAS CURO, por haber transcurrido el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario conforme a lo expuesto.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER*** *el archivo del presente expediente y derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huanta a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores o ex servidores que hayan permitido la prescripción de la acción administrativa, debiendo informar a la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad*
> *(...)*"

Al respecto, revisado el informe de precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD, mediante el cual, se recomendó declarar la prescripción de la acción administrativa contra el servidor Pablo Vargas Curo, suscrito y emitido por el mismo servidor sancionado, hecho que ha incurrido en la vulneración de los principios de legalidad, imparcialidad y buena fe, previstos en los numerales 1.1, 1.5, y 1.8 del artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, así como la ética profesional y el decoro; así como, lo establecido en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley n.° 27444[27], donde se establece lo siguiente:

[27] Ley del Procedimiento Administrativo General

> ***"Artículo 99.- Causales de abstención***
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel".*

Por lo cual, la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, sustentado en el informe de precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el señor Pablo Vargas Curo, devendría en nulo, por la vulneración de las normas legales precitados, debido a que dicho servidor debió abstenerse por tratarse de una situación que le interesa personalmente y, además de que el informe de calificación suscrito y emitido por el servidor sancionado no contaba con sustento legal debido a que el hecho atribuido al señor Pablo Vargas Curo ya había sido resuelto con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y notificado el 2 de diciembre de 2019, estableciéndose la sanción de DESTITUCIÓN; por lo tanto, ya no operaría este plazo de prescripción.

Por otro lado, en mérito a la denuncia presentada con documento S/N recepcionada el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** mediante mesa de partes de la Entidad con registro n.° 18323, la jefa de Recursos Humanos, informó al Gerente Municipal mediante informe n.° 00154-2024-MPH-OGA/OGRH de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** con asunto, Informe sobre inhabilitación del servidor público Pablo Vargas Curo, en el cual señaló que: *"presuntamente se indujo al error a vuestro despacho al momento de expedir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 en razón que el hecho atribuido al servidor Pablo Vargas Curo ya había sido resuelto con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019, a través del cual se resuelve IMPONER al servidor Pablo Vargas Curo la sanción de DESTITUCION. Por lo tanto ya no opera el plazo de prescripción. En razón a ello vuestro despacho deberá evaluar y solicitar la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023, al haber sido expedido en clara contravención normativa que causan su nulidad de pleno derecho, al amparado del numeral 1 del artículo 12 de TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General".*

De la misma manera, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la opinión legal n. 123-2024-MPH/OGAJ/JVAA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: "Opinión Legal sobre nulidad de Oficio de Resolución Gerencial", concluyó en lo siguiente:

> *"CONCLUSIÓN: por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA: se DECLARE LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal*
> *n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 (...)"*

En atención a dichos documentos, la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MPH/A de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en su artículo primero resolvió lo siguiente:

> *"DECLARAR la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023, que resolvió DECLARAR la prescripción de la acción administrativa disciplinaria iniciada contra Pablo Vargas Curo, por haber*

transcurrido el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario conforme a los expuesto, por contravención a las normas legales precitadas"

En resumen, el señor Pablo Vargas Curo, aceptó la designación del cargo de confianza de Secretario General a sabiendas de su destitución, en ese sentido, se debe considerar lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC de 26 de junio de 2020[28], en el cual se ha establecido como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 43 de dicha resolución, lo cuales señalan expresamente lo siguiente:

"(...)
30. Estando a las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que ni la Ley N° 30057 ni su Reglamento General han regulado como falta la conducta referida al "ejercicio de la función pública o la prestación del servicio civil bajo el influjo o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta", este Cuerpo Colegiado considera que dicha conducta puede ser subsumida y sancionada a través del literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, imputando al servidor la infracción de los principios de probidad, idoneidad y/o veracidad de la Ley N° 27815.
(...)
43. En virtud de las consideraciones expuestas, se concluye que, en los casos en que se impute el ejercicio de la función pública o la prestación del servicio civil bajo el influjo o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, a través del literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 por la infracción de los principios de probidad, idoneidad y/o veracidad de la Ley N° 27815, el plazo de tres (3) años para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario comenzará a regir a partir del cese o término del ejercicio de la función pública del investigado; salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la falta, en cuyo caso operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento.
(...)"

Así mismo, se evidencia el incumplimiento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, que en su artículo 7° establece: "*También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ley, las personas que se encuentran inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y* ***quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave***". (El énfasis es nuestro)

Del pago de remuneraciones al señor Pablo Vargas Curo.

Mediante el oficio n.° 032-2024-MPH/OGA-OGRH de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió la información solicitada por el Órgano de Control Institucional, adjuntando el original de Contrato CAS n.° 006-2023-MPH/OAF/URH **(Apéndice n.° 22)**, original de planillas de remuneraciones del personal y funcionarios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 correspondiente a los meses de enero 2023, febrero 2023, marzo 2023, abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023, diciembre 2023, enero 2024, febrero 2024, marzo 2024 y abril 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[28] https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/5038849-007-2020-servir-tsc

Al respecto, se realizó la verificación de las planillas de remuneraciones del Señor Pablo Vargas Curo, Secretario General, funcionario bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 correspondiente a los meses de enero 2023 hasta abril del 2024[29], en el cual se evidenció que el señor antes mencionado realizó el cobro de sus haberes desde enero de 2023 hasta abril de 2024 en el cargo de Secretario General de la Entidad, con un total de S/65 692,94 por el pago de remuneraciones y de S/3 240,08 por el pago del seguro social ESSALUD, haciendo un perjuicio total de S/68 933,02 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y tres con 02/100 soles) conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 04
Resumen de planillas CAS girados por la Entidad a favor del señor Pablo Vargas Curo desde enero de 2023 hasta abril de 2024.

Planilla	Concepto	Importe (S/)
Enero 2023	Remuneración CAS	3933.09
	Essalud	200.48
Febrero 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Marzo 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Abril 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Mayo 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Junio 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Julio 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
	Aguinaldo	300.00
Agosto 2023	Remuneración CAS	4063.19
	Essalud	200.48
Setiembre 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Octubre 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Noviembre 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
Diciembre 2023	Remuneración CAS	4064.19
	Essalud	200.48
	Aguinaldo	300.00
Enero 2024	Remuneración CAS	4112.19
	Essalud	208.58
Febrero 2024	Remuneración CAS	4114.19
	Essalud	208.58
Marzo 2024	Remuneración CAS	4114.19
	Essalud	208.58
Abril 2024	Remuneración CAS	4114.19
	Essalud	208.58
Total de gastos en planilla		**68 933.02**

Fuente: Planillas de remuneraciones del personal y funcionarios bajo el régimen del DL n.° 1057 – CAS de los periodos enero de 2023 a junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

[29] Información remitida por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 032-2024-MPH/OGA-OGRH de 31 de mayo de 2024.

Asimismo, mediante el acta de recojo de información n.° 001-2024-MPH/OCI de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se recabó las planillas de remuneraciones del personal y funcionarios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 correspondiente a los meses de mayo 2024 y junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, de igual modo mediante oficio n.° 068-2024-MPH/OGA-OGRH de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió la planilla de remuneraciones del mes de julio de 2024 y las boletas de pago de enero de 2023 a julio de 2024[30], sobre los cuales se procedió a verificar las planillas de remuneración del señor Pablo Vargas Curo, evidenciándose que el señor antes mencionado realizó el cobro de sus haberes desde mayo de 2024 hasta julio de 2024 en el cargo de Secretario General de la Entidad, con un total de S/12 639,57 por el pago de remuneraciones y de S/625,74 por el pago del seguro social ESSALUD, haciendo un total de S/13 265,31 (trece mil doscientos sesenta y cinco con 31/100 soles) conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Resumen de planillas CAS girados por la Entidad a favor del señor Pablo Vargas Curo desde mayo de 2024 hasta julio de 2024.

Planilla	Concepto	Importe (S/)
Mayo 2024	Remuneración CAS	4114.19
	Essalud	208.58
Junio 2024	Remuneración CAS	4114.19
	Essalud	208.58
Julio 2024	Remuneración CAS	4111.19
	Essalud	208.58
	Aguinaldo	300.00
Total de gastos en planilla		**13 265.31**

Fuente: Planillas de remuneraciones del personal y funcionarios bajo el régimen del DL n.° 1057 – CAS de los periodos mayo de 2024 a julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito en los cuadros n.° 4 y 5, se evidenció que el señor Pablo Vargas Curo realizó el cobro de sus haberes desde enero de 2023 hasta julio de 2024 en el cargo de Secretario General de la Entidad, con un total de S/78 332,51 por el pago de remuneraciones y de S/3 865,82 por el pago del seguro social ESSALUD, haciendo un total de S/82 198,33 (ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 33/100 soles), el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Importe cobrado por señor Pablo Vargas Curo de enero 2023 a julio 2024, por concepto de remuneración y aportaciones por concepto de Essalud

Concepto	Importe (S/)
Importe total cobrado por el señor Pablo Vargas Curo por concepto de remuneraciones de enero 2023 a julio 2024.	S/78,332.51
Importe total de aportaciones a Essalud a favor del señor Pablo Vargas Curo enero 2023 a julio 2024.	S/3 865,82
Importe total desembolsado por la Entidad y pagado a favor del señor Pablo Vargas Curo	**S/82 198,33**

Fuente: Planillas CAS enero 2023 a julio 2024
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MPH/A de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que en su artículo primero declaró la nulidad de la

[30] Información remitida por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio Oficio n.° 068-2024-MPH/OGA-OGRH de 1 de octubre de 2024

Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que resolvió declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria iniciada contra Pablo Vargas Curo.

Consecuentemente, con la dación de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MPH/A de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** debió conllevar a la ruptura del vínculo laboral entre la Entidad y el servidor; sin embargo, el mencionado funcionario continuó prestando servicios en el cargo de Secretario General[31].

Los hechos expuestos, evidencian que el Gerente Municipal ha permitido que el señor Pablo Vargas Curo, continúe laborando pese a tener una sanción de destitución, vulnerando los principios de probidad, idoneidad e integridad en la gestión de personal, situación que afectó el correcto ejercicio de la función pública, beneficiando al servidor al efectuarle el pago de remuneraciones por un monto total de S/82 198,33 (Ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 33/100 soles).

C. Respecto a la verificación de los impedimentos para los accesos a la función pública, del directivo de confianza de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General, señor Pablo Vargas Curo.

De la revisión, al legajo del señor Pablo Vargas Curo se evidencia la existencia de los reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública del señor Pablo Vargas Curo

Ítem	Cargo	Documento de Designación	Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública		
			Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
1	Secretario General Pablo Vargas Curo.	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023.	Si consta en su legajo	Si consta en su legajo	Si consta en su legajo

Fuente: Legajo proporcionado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 005-2024-MPH/OGA-OGRH de 1 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, si bien es cierto en el legajo personal existen los reportes de verificación de los impedimentos para los accesos a la función pública, sin embargo, no se evidencia el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, realizado por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debió de haberse adjuntando al legajo.

Con respecto al correcto procedimiento de vinculación a directivo de libre designación y remoción, se realizó la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual la Entidad, designó en el cargo de Secretario General al señor Pablo Vargas Curo, siendo que en la citada resolución se evidencia que en el "Visto" y "Considerando" no hace referencia a ningún informe de

[31] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0363-2024-MPH/A de 30 de octubre de 2024 se concluyó con la designación del señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General.

verificación de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, el cual debió ser sustento para la elaboración de la resolución, de igual modo de la verificación al legajo personal del Secretario General, no se evidencia la existencia de ningún informe de la Oficina de Recursos Humanos.

En ese sentido, no se evidencia la existencia del "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública y demás requisitos, realizado por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debió de haberse adjuntado al legajo personal que obra en la Entidad.

Al respecto, es preciso señalar que la Entidad, antes de la designación en el cargo de Secretario General al señor Pablo Vargas Curo, debió seguir con el procedimiento regulado en el artículo 28° del Reglamento en el cual se establece que: "*El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos*", hecho que no cumplió la Entidad, por el contrario designó al señor Pablo Vargas Curo sin la verificación de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento.

D. Respecto a la continuidad del vinculo laboral con la Entidad del señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General.

Al respecto, cabe indicar, que el señor Wilian Vílchez Cisneros, Gerente Municipal tomó conocimiento de la sanción de destitución del señor Pablo Vargas Curo, toda vez que, mediante carta n.° 001-2023-FRCR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)** recepcionado el mismo día, con registro de mesa de partes de Gerencia Municipal n.° 007, se entregó a su despacho el consolidado del acta final de transferencia, suscrito por el Responsable del Equipo de Transferencia del Titular Entrante, en el cual se adjuntó el Acta de Transferencia – Entrega y Recepción de Cargo de la Gerencia Municipal, en cuyo acervo documentario se evidenció la existencia del tomo X de las Resoluciones de Gerencia Municipal 2019, con numeración del folio 336 al 369, entre ellas se advierte la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** que corresponde a la sanción de destitución del señor Pablo Vargas Curo, la misma que se encuentra en el tomo X del acervo documentario.

Posteriormente, el señor Wilian Vílchez Cisneros, Gerente Municipal, otra vez tomó conocimiento de la sanción de destitución del señor Pablo Vargas Curo, mediante denuncia ciudadana de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** recibido por mesa de partes el 8 de noviembre de 2023 y expediente n.° 18323, cuya sumilla señalaba lo siguiente: "*a) Servidor Pablo Vargas Curo se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública por sanción de destitución" "b) Responsabilidad penal y administrativa sino separa a dicho servidor como ST PAD*", asimismo, en la denuncia informa y solicita al Gerente Municipal lo siguiente: "*(...) SEÑORES AUTORIDADES, como ciudadano de la Provincia de Huanta y ejerciendo control ciudadano, debo informar y solicitar que, en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA, actualmente viene ejerciendo función pública el abogado PABLO VARGAS CURO quien ha sido designado de manera irregular como secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la municipalidad provincial de huanta el cual*

viene hasta la fecha de la presentación del presente documento como secretario técnico de pad (...)".

Finalmente, es importante indicar que, el Gerente Municipal, a pesar de tener conocimiento de la sanción de destitución y por ende el impedimento para el ejercicio de cargos de confianza en el cargo de Secretario General, ha permitido que continúe el vínculo laboral del señor Pablo Vargas Curo con la Entidad, incumpliendo la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, que en su artículo 7° establece: "*También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ley, las personas que se encuentran inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave*". Y pese a que, el literal d) del artículo 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, es un requisito para postular al empleo público el reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante; y el artículo 9° de la precitada Ley menciona que, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

En ese sentido, se evidencia que el señor Pablo Vargas Curo, cuenta con la sanción de destitución de la Entidad; por lo que, se encuentra impedido de acceder a cargos de confianza, según lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.

Por tal motivo, la actuación del señor Pablo Vargas Curo, al aceptar y asumir el cargo de Secretario General, a sabiendas de su destitución, inobservó lo establecido en el artículo 6° de la Ley 27815 Ley Código de Ética de la Función Pública; numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y los artículo n.os 7° y 9° de la Ley n.° 28175; literal d) del artículo III del Título Preliminar, artículos 6°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 131° y 263° del Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 7° de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción.

De igual manera, se evidencia que el señor Wilian Vílchez Cisneros, Gerente Municipal, no advirtió el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción regulado en los numerales 2 y 3 del artículo 28° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, permitiendo la designación y ejercicio y continuidad de la función pública al señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General a sabiendas de su destitución y por ende tener impedimento para acceder a cargos de confianza establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...)
Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro
3.1 Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.2 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- **Ley n.° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias.**

"(...)
"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)"

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004.**

TÍTULO PRELIMINAR

"(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen en el empleo público:
(...)
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

7. Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio
(...)
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

"Artículo 7°.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitida el 26 de mayo de 2003, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA
Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
"(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
(...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, emitida el 03 de julio de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.**

TÍTULO PRELIMINAR
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

"Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)
CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS

"Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
*El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. **En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto**. (El énfasis es nuestro).*
(...)"

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I: FALTAS
"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
(...)"

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.
(...)"

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
"(...)

Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción

De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.
También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

(...)

TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública

Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes. (El énfasis es nuestro).

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley.

Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia. Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

➢ **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

Artículo 2°.- Responsabilidades

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

(...)

CAPÍTULO IV VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 28°. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

*28.3 **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública**. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
(...)

CAPÍTULO VI ATRIBUCIÓN SUPERVISORA
(...)
Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna
Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tienen la obligación de poner a disposición de SERVIR la información o registros que resguarden, de manera íntegra y en los plazos establecidos, bajo responsabilidad del/de la Titular de la entidad.
La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento del acto de designación o en el proceso de adecuación, según corresponda. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias.
Además de lo dispuesto, el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación: copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, o por los registros referidos en el numeral 28.3 del artículo 28; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/a no contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad. (El énfasis es nuestro).
(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción

Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento no significa el reconocimiento de vínculos laborales distintos o relaciones diferentes de las que se derivan de cada tipo de contratación.

(...)"

- **Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014.**

TÍTULO VII: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
"(...)
Artículo 131.- Legajos de los servidores civiles

Las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor civil cuya administración y custodia está a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Los legajos pueden ser llevados tanto en archivos físicos como en archivos digitales. La entidad debe adoptar las medidas pertinentes para evitar la pérdida de información.

El legajo contiene como mínimo la información siguiente:

a) Copia de los documentos de identidad del servidor, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores de edad, así como la documentación pertinente que acredite los vínculos entre estos.

*b) **Copia de los documentos que acrediten la formación y experiencia del servidor previas a su ingreso a la entidad.***

*c) **Certificados o constancias de las formaciones que reciba el servidor durante su relación con la entidad.***

d) Resultados de los procesos de evaluación de desempeño a los que se ha sometido el servidor.

e) Documentos en los que consten las sanciones disciplinarias que puedan ser impuestas al servidor, así como los reconocimientos que pueda recibir por parte de sus superiores jerárquicos durante su trayectoria en el servicio civil.

f) La resolución de incorporación, de progresión y de término.

g) Otros documentos relacionados con la trayectoria del servidor en el servicio civil, que la entidad estime pertinente. (El énfasis es nuestro).
(...)
Artículo 263°. - Ingreso de los Servidores de Confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación.

El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó.
(...)"

El hecho expuesto, ha ocasionado que la Entidad designe a directivo público de libre designación y remoción, pese a tener impedimento para acceder a cargos de confianza establecido en la Ley n.° 31419 y su reglamento, por contar con sanción de destitución en la misma Entidad designada, la misma que afectó la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, el hecho expuesto ha sido originado por la actuación irregular del señor Pablo Vargas Curo Secretario General, directivo de confianza, por aceptar tal designación, a sabiendas de su

destitución y por ende tener impedimento para acceder a cargos de confianza establecido en la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Finalmente, por el señor Wilian Vílchez Cisneros, Gerente Municipal, por competencia funcional, puesto que, en el ejercicio consciente y voluntario de sus funciones, no advirtió el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción regulado por la normativa aplicable, permitiendo la designación y ejercicio y continuidad de la función pública al señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General a sabiendas de su destitución y por ende tener impedimento para acceder a cargos de confianza establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 28)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Pablo Vargas Curo, identificado con DNI n.° . Secretario General con período de gestión del 2 de enero de 2023 al 30 de octubre de 2024, designado mediante resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 29)** y culminó su designación el 30 de octubre del 2024 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0363-2024-MPH/A de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0363-02-003 de 29 de octubre de 2024 a la casilla electrónica n.° 28603584 la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.° 002-2024-PVC de 8 de noviembre de 2024 con fecha de recepción del mismo día **(Apéndice n.° 28).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Pablo Vargas Curo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28**, puesto que, aceptó la designación del puesto de directivo de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General aun cuando tenía pleno conocimiento de su sanción de destitución contenida en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019 la misma que fue notificada a través de la carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM y recibido el 2 de diciembre de 2019; además de ello, permaneció con vínculo laboral hasta el 30 de octubre del 2024 según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 0363-2024-MPH/A de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** , pese a tener impedimento de acceder a la función pública en cargos de confianza por contar con sanción de destitución.

 Es así que, al aceptar la designación del cargo, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Secretario General sean asumidas pese a encontrarse impedido de ejercer el cargo de confianza y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la Administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

 Por lo tanto, el señor Pablo Vargas Curo en su condición de directivo designado en puesto de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° Incorporación y asignación de puestos

a los directivos públicos, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos, en los siguientes términos: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*; y el Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022 y que entró en vigencia el 19 de mayo de 2022, en su artículo 2° que versa sobre la responsabilidad de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Además, incumplió la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, que en su artículo 7° establece: "*También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ley, las personas que se encuentran inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave*".

De igual manera, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...)" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)" respectivamente, puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Secretario General, sean asumidas por el mismo servidor que se encuentra impedido de ejercer cargos de confianza por contar con sanción de destitución.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

Igualmente, incumplió lo establecido en el Artículo IV.- Principios del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: "*Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil,*

penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

2. Wilian Vílchez Cisneros, identificado con DNI n.° , Gerente Municipal con período de gestión del 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante resolución de alcaldía n.° 001-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 29)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0363-02-003 de 29 de octubre de 2024 a la casilla electrónica n.° 29102140 la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante oficio n.° 0949-2024-MPH-GM de 4 de noviembre de 2024, con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilian Vílchez Cisneros, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria conforme se detalla en el **Apéndice 28**, puesto que en su calidad de Gerente Municipal tuvo conocimiento de la sanción de destitución del señor Pablo Vargas Curo, mediante la carta n.° 001-2023-FRCR de 3 de enero de 2023 mediante el cual se entregó a su despacho el consolidado del acta final de transferencia, suscrito por el Responsable del Equipo de Transferencia del Titular Entrante, en el cual se adjuntó el Acta de Transferencia – Entrega y Recepción de Cargo de la Gerencia Municipal; asimismo, mediante denuncia ciudadana presentado a través del documento S/N de 7 de noviembre de 2023 recepcionado el 8 de noviembre de 2023 y mediante Informe de Precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD de 10 de marzo de 2023 recepcionado en secretaría de gerencia municipal el 11 de marzo de 2023; sin embargo, no realizó ninguna acción especifica respecto de la designación de directivo público de libre designación y remoción en el cargo de Secretario General y permitió que el vínculo laboral continúe hasta el 30 de octubre del 2024.

Por lo mismo que, permitió que las funciones y el ejercicio del cargo de secretario general sean asumidas por una persona que se encuentra impedido de ejercer el cargo de confianza y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Asimismo, no realizó la supervisión y evaluación de las designaciones de confianza de los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de la Entidad, a fin de que éstas sean realizadas acorde a la normativa aplicable, puesto que para la designación del Secretario General, no se realizó el correcto procedimiento de vinculación, regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419

Por lo tanto, el señor Wilian Vílchez Cisneros en su condición de Gerente Municipal, transgredió lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos, en los siguientes términos: "*El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto*".

Así también, incumplió la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, que en su artículo 7° establece: "*También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ley, las personas que se*

encuentran inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave".

De igual manera, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente, puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Secretario General, sean asumidas por un servidor que se encuentra impedido de ejercer cargos de confianza por contar con sanción de destitución.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Igualmente, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Además, incumplió sus funciones como Gerente Municipal, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2019) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019, que en el artículo 20º, señala: "*La Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección de mayor nivel técnico administrativo de dirección ejecutiva de la Municipalidad. Se encarga del planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, evaluación y supervisión de los sistemas administrativos y funcionales que realiza la municipalidad en el marco de sus competencias según los dispositivos legales"* y lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 22° señala: *"Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal las siguientes: 4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad (...) 6. Controlar, evaluar y monitorear la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias".*

De igual forma, incumplió sus funciones como Gerente Municipal, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2023) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023, que en el artículo 10º, señala: "*La Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección, responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Huanta; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales*", y lo dispuesto en literal a) del artículo 11° señala: "*Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las*

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aceptación y ejercicio de la función pública durante el periodo 2023 y 2024, pese a que se encontraba impedido para ejercer el cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Huanta, por contar con sanción de destitución percibiendo como contraprestación S/82 198,33, situación que afectó la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Aceptación y ejercicio de la función pública durante el periodo 2023 y 2024, pese a que se encontraba impedido para ejercer el cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Huanta, por contar con sanción de destitución percibiendo como contraprestación S/82 198,33, situación que afectó la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan la conclusión siguiente:

1. La Entidad, durante el periodo de 2 de enero de 2023 al 30 de octubre de 2024 designó al señor Pablo Vargas Curo, quien aceptó el cargo de Secretario General, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023, pese a que dicho profesional se encontraba impedido para ejercer la función pública en la Entidad por contar con sanción de destitución a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019.

 Asimismo, el señor Wilian Vilchez Cisneros, Gerente Municipal no advirtió el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción regulado en los numerales 2 y 3 del artículo 28° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, permitiendo la designación del señor Pablo Vargas Curo en el cargo de Secretario General a sabiendas de su destitución y por ende tener impedimento para acceder a cargos de confianza; asimismo, no realizó ninguna acción especifica respecto

de la designación del directivo y permitió que el vínculo laboral continúe hasta el 30 de octubre del 2024.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huanta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades únicas del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019, y adjuntos en copia fedateada con el siguiente detalle:

- Copia fedateada de la carta n.° 127-2019-MPH/GM de 24 de julio de 2019, con fecha de recepción 26 de julio de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 302-2019-MPH/OAF-URH de 10 de julio de 2019, con fecha de recepción 24 de julio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019, con fecha de recepción 2 de diciembre de 2019 por el señor Pablo Vargas Curo.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 0307-2024-MPH/A de 16 de abril de 2024, con fecha de recepción 18 de abril de 2024, y adjuntos en copia fedateada con el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MPH/A de 15 de abril de 2024.
- Copia fedateada de opinión legal n.° 123-2024-MPH/OGAJ/JVAA de 4 de abril de 2024, con fecha de recepción 4 de abril de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00154-2024-MPH-OGA/OGRH de 2 de abril de 2024, con fecha de recepción 2 de abril de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019, con fecha de recepción 2 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de recurso de reconsideración del señor Pablo Vargas Curo de 23 de diciembre de 2019, con fecha de recepción de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de informe de precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD de 10 de marzo de 2023, con fecha de recepción de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de documento S/N de 7 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 8 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MPH/A de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de opinión legal n.° 123-2024-MPH/OGAJ/JVAA de 4 de abril de 2024, con fecha de recepción 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 00154-2024-MPH-OGA/OGRH de 2 de abril de 2024, con fecha de recepción 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de recurso de reconsideración del señor Pablo Vargas Curo de 23 de diciembre de 2019, con fecha de recepción de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de informe de precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD de 10 de marzo de 2023, con fecha de recepción de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 034-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 005-2024-MPH/OGA-OGRH de 1 de febrero de 2024, con fecha de recepción de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia simple de legajo personal del señor Pablo Vargas Curo remitida mediante oficio n.° 032-2024-MPH/OGA-OGRH de 31 de mayo de 2024, con fecha de recepción 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2008, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de documento S/N de 7 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 032-2024-MPH/OGA-OGRH de 31 de mayo de 2024, con fecha de recepción 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de contrato CAS n.° 006-2023-MPH/OAF/URH de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de planillas de haberes de enero de 2023 hasta abril de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de acta de recojo de información n.° 001-2024-MPH/OCI de 31 de julio de 2024, y adjuntos en copia fedateada con el siguiente detalle:

- Copia fedateada de planillas de haberes de los meses de mayo y junio de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 068-2024-MPH/OGA-OGRH de 1 de octubre de 2024, con fecha de recepción 1 de octubre de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el siguiente detalle:

- Copia fedateada de informe n.° 274-2024-MPH-OGA-OGRH-PR-CJCHC de 1 de octubre de 2024, con fecha de recepción de 1 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de planilla de haberes de julio de 2024.
- Copia fedateada de las boletas de pago de los periodos de enero de 2023 a julio de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00154-2024-MPH-OGA/OGRH de 2 de abril de 2024, con fecha de recepción 2 de abril de 2024.
- Copia fedateada de memorando n.° 0163-2024-MPH-GM de 25 de marzo de 2024, con fecha de recepción 26 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de memorando n.° 0123-2024-MPH-GM de 1 de marzo de 2024, con fecha de recepción 5 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta de notificación n.° 013-2019-MPH/GM de 28 de noviembre de 2019, con fecha de recepción 2 de diciembre de 2019.

- Copia fedateada de recurso de reconsideración del señor Pablo Vargas Curo de 23 de diciembre de 2019, con fecha de recepción de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de informe de precalificación n.° 101-2023-MPH/ST-PAD de 10 de marzo de 2023, con fecha de recepción de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Clasificador de Cargos 2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0257-2018-MPH/A de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-FRCR de 3 de enero de 2023, con fecha de recepción 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 28: Cédulas de Notificación Electrónica, cargos de notificaciones, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al detalle siguiente:

- Impresión de Cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0363-02-003 de 29 de octubre de 2024, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cedula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-0363 de 29 de octubre de 2024 y copia simple de la carta n.° 002-2024-PVC de 8 de noviembre de 2024, con fecha de recepción de 8 de noviembre de 2024 del señor Pablo Vargas Curo.
- Impresión de Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0363-02-003 de 29 de octubre de 2024, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cedula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-0363 de 29 de octubre de 2024 y copia simple del oficio n.° 0949-2024-MPH-GM de 4 de noviembre de 2024, con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2024 del señor Wilian Vilchez Cisneros.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de las resoluciones de designación y culminación de designación de los servidores comprendidos en la irregularidad:

Pablo Vargas Curo

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0363-2024-MPH/A de 30 de octubre de 2024.

Wilian Vílchez Cisneros

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023.

Huanta, 27 de noviembre de 2024.

Yuly Bautista Yauri
Supervisor

Carlos Alberto Choque Castro
Jefe de Comisión

Luis Cesar Gonzales Del Pino
Abogado
Reg. del CAA n.° 652

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 27 de noviembre de 2024

Carlos Pillaca De La Cruz
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de
Huanta

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0363-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA EJERCER EL CARGO DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA, POR CONTAR CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN PERCIBIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN S/82 198,33, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"	Pablo Vargas Curo		Secretario General	02/01/2023	30/10/2024	CAS CONFIANZA		No aplica		X		X
2		Wilian Vilchez Cisneros		Gerente Municipal	02/01/2023	La actualidad	SERVICIO CIVIL		No aplica				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 17:36:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000800-2024-CG/OC0363
EMISOR	:	CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BELISARIO LOPE ROMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143099262**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000069-2024-CG/0363
2. Oficio n.° 000800-2024-CG/OC0363
3. Informe N° 040-2024-2-0363-SCE-1
4. Informe N° 040-2024-2-0363-SCE-2

NOTIFICADOR : CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TZZXKN**

Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 17:35:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2024-CG/0363

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000800-2024-CG/OC0363
EMISOR	:	CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BELISARIO LOPE ROMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143099262
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	549

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000800-2024-CG/OC0363
2. Informe N° 040-2024-2-0363-SCE-1
3. Informe N° 040-2024-2-0363-SCE-2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OL2TL2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 15:17:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanta, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000800-2024-CG/OC0363

Señor:
Belisario Lope Romani
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanta
Jr. Razuhuillca N° 183
Ayacucho/Huanta/Huanta

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0363-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000658-2024-CG/OC0363, de 26 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de cargo de directivo con sanción de destitución" en la Municipalidad Provincial de Huanta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Pillaca De La Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huanta
Contraloría General de la República

(CPD/ccc)
Nro. Emisión: 00649 (0363 - 2024) Elab:(U22024 - 0363)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **THOCAMV**